

El Sr. Juez HARLAN discrepa.

En virtud de la ley de Luisiana, cuya validez está en juego aquí, todas las empresas ferroviarias (distintas de empresas de ferrocarriles urbanos) que transportan pasajeros en ese estado están obligadas a tener alojamientos separados pero iguales para las personas blancas y de color, "con dos o más vagones de pasajeros para cada tren, o dividiendo los vagones de pasajeros por una partición a fin de asegurar alojamientos separados". En virtud de esta ley, no se permite a ninguna persona de color ocupar un asiento en un vagón asignado a personas blancas; ni a ninguna persona blanca ocupar un asiento en un vagón asignado a personas de color. Los administradores del ferrocarril no pueden ejercer ningún tipo de discrecionalidad en las instalaciones, sino que están obligados a asignar a cada pasajero un vagón o compartimento destinado al uso exclusivo de su raza. Si un pasajero insiste en subir a un vagón o compartimento no destinado a personas de su raza, está sujeto a ser multado o a ser encarcelado en la cárcel de la parroquia. Se prescriben sanciones por la negativa o negligencia de los funcionarios, directores, conductores y empleados de las empresas ferroviarias a cumplir con lo dispuesto por la ley.

Solo los "enfermeros que estén atendiendo a niños de la otra raza" están exentos de lo dispuesto por esta ley. No se hace ninguna excepción con los asistentes de color que viajan con adultos. A un hombre blanco no se le permite tener a su sirviente de color con él en el mismo vagón, incluso si su estado de salud requiere la asistencia personal constante del sirviente. Si una sirvienta de color insiste en viajar en el mismo vagón con una mujer blanca que la ha contratado para estar a su servicio y que puede necesitar su atención personal durante el viaje, está sujeta a ser multada o encarcelada por tal exhibición de celo en el cumplimiento del deber.

Aunque en Luisiana puede haber personas de diferentes razas que no sean ciudadanos de los Estados Unidos, las palabras de la ley "razas blancas y de color" incluyen necesariamente a todos los ciudadanos de los Estados Unidos de ambas razas que residan en ese estado. Entonces tenemos ante nosotros una ley estatal que obliga, bajo sanciones, a la separación de las dos razas en los vagones de pasajeros del ferrocarril, y que convierte en delito que un ciudadano de cualquiera de las dos razas entre en un vagón asignado a ciudadanos de la otra raza.

Así, el Estado regula el uso de una carretera pública por parte de ciudadanos de los Estados Unidos únicamente por motivos de raza.

Por muy aparente que sea la injusticia de dicha legislación, tenemos que considerar si es consistente con la constitución de los Estados Unidos.


Que un ferrocarril es una vía pública y que la empresa que lo posee u opera está en el ejercicio de funciones públicas es algo que no se discute hoy en día. El Sr. Juez Nelson, que habla en nombre de este tribunal en *New Jersey Steam Nav. Co. v. Merchants' Bank*, 6 How. 344, 382, manifestó que un transportista común estaba en el ejercicio de "una especie de cargo público y tiene deberes públicos que realizar, de los cuales no se le

debe permitir exonerarse sin el consentimiento de las partes interesadas". El Sr. Juez Strong, al dictar la sentencia de este tribunal en *Olcott v. Supervisors*, 16 Wall. 678, 694, dijo: "aunque sean construidos por empresas privadas y sean de su propiedad, que los ferrocarriles son carreteras públicas ha sido la doctrina de casi todos los tribunales desde que esas comodidades para el paso y el transporte existen. Muy pronto se planteó la cuestión de si el derecho de dominio eminente de un estado podía ejercerlo una empresa privada creada con el fin de construir un ferrocarril. Es evidente que no podría, a menos que la toma de tierras para tal fin por parte del organismo fuera una toma de tierras para uso público. El derecho de dominio eminente no justifica en ninguna parte la toma de una propiedad para uso privado. Sin embargo, es una doctrina universalmente aceptada que una legislatura estatal puede autorizar a una empresa privada a tomar tierras para la construcción de una carretera de este tipo si indemniza al propietario. ¿Qué otra cosa significa esta doctrina si no es que la construcción de un ferrocarril, aunque lo haga una empresa privada, es un acto realizado para un uso público?" Así, en *Township of Pine Grove v. Talcott*, 19 Wall. 666, 676: "aunque la empresa [una empresa de ferrocarriles] era privada, su obra era pública, tanto como si fuera construida por el Estado". Así, en *Inhabitants of Worcester v. Western R. Corp.*, 4 Metc. (Mass) 564: "el establecimiento de esa gran vía se considera una obra pública, establecida por la autoridad pública, destinada al uso y beneficio públicos, cuyo uso está garantizado para toda la comunidad y constituye, por lo tanto, una especie de canal, autopista de peaje o carretera, una comodidad pública". "Es cierto que los bienes muebles e inmuebles, necesarios para el establecimiento y la administración del ferrocarril, se confieren a la empresa, pero están en fideicomiso para el público".

Con respecto a los derechos civiles, comunes a todos los ciudadanos, la constitución de los Estados Unidos no permite, en mi opinión, que ninguna autoridad pública conozca la raza de quienes tienen derecho a ser protegidos en el goce de esos derechos. Todo hombre verdadero tiene orgullo de raza y, en circunstancias apropiadas, cuando los derechos de los demás, sus iguales ante la ley, no sean afectados, es su privilegio expresar tal orgullo y tomar las acciones que le parezcan apropiadas, con respecto a este. Sin embargo, niego que cualquier órgano legislativo o tribunal judicial pueda tener en cuenta la raza de los ciudadanos cuando los derechos civiles de esos ciudadanos están involucrados. De hecho, una legislación como la en comento es incompatible no solo con la igualdad de derechos que corresponde a la ciudadanía, nacional y estatal, sino con la libertad personal de la que goza toda persona dentro de los Estados Unidos.

La decimotercera enmienda no permite la retención o la privación de ningún derecho necesariamente inherente a la libertad. No solo anuló la institución de la esclavitud tal y como existía previamente en los Estados Unidos, sino que impide la imposición de cualquier carga o incapacidad que constituya una insignia de esclavitud o servidumbre. Decretó libertad civil universal en este país. Este tribunal así lo ha dictaminado. No obstante, como esa enmienda se consideró inadecuada para el resguardo de los derechos de quienes habían estado en la esclavitud, fue seguida por la decimocuarta enmienda, que contribuyó en gran medida a la dignidad y la gloria de la ciudadanía estadounidense y a la seguridad de la libertad personal, al declarar que "todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sujetas a su jurisdicción, son

ciudadanos de los Estados Unidos y del estado en que residen”, y que “ningún estado dictará o ejecutará ley alguna que restrinja los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; ni ningún estado privará a nadie de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal, ni negará a ninguna persona dentro de su jurisdicción la igualdad de resguardo de las leyes”. Estas dos enmiendas, si se ejecutan de acuerdo con su verdadera intención y significado, protegerán todos los derechos civiles que pertenecen a la libertad y la ciudadanía. Por último, y con el fin de que a ningún ciudadano se le negara, a causa de su raza, el privilegio de participar en el control político de su país, se declaró mediante la decimoquinta enmienda que “el derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos a votar no será negado o restringido por los Estados Unidos o por cualquier estado a causa de su raza, color o condición previa de servidumbre”.

Estas notables adiciones a la ley fundamental fueron acogidas por los amantes de la libertad en todo el mundo. Eliminaron la línea racial de nuestros sistemas gubernamentales. Tenían, como ha dicho este tribunal, un propósito común: asegurar “a una raza recientemente emancipada, una raza que durante muchas generaciones ha sido mantenida en la esclavitud, todos los derechos civiles de los que goza la raza superior”. Este tribunal declaró, en efecto legal, además, “que la ley en los estados será la misma para los negros que para los blancos; que todas las personas, ya sean de color o blancas, serán iguales ante las leyes de los estados; y con respecto a la raza de color, para cuyo resguardo se diseñó principalmente la enmienda, que no se discriminará contra ellos debido a su color, por ley”. También dijimos: “es cierto que las palabras de la enmienda son prohibitivas, pero contienen una implicación necesaria de una inmunidad o derecho positivo, muy valioso para la raza de color, el derecho a la exención de la legislación hostil contra ellos distintivamente como personas de color; la exención de las discriminaciones legales, lo que implica la inferioridad en la sociedad civil, la disminución de la seguridad de su goce de los derechos que otros disfrutaban y las discriminaciones que son pasos hacia la reducción de la condición de raza sometida”. En consecuencia, se dictaminó que una ley estatal que excluía a los ciudadanos de color de los jurados a causa de su raza, aunque estuvieran bien calificados en otros aspectos para desempeñar las funciones de jurado, era contraria a la decimocuarta enmienda.  *Strauder v. West Virginia*, 100 U. S. 303, 306, 307; *Virginia v. Rives*, Id. 313; *Ex parte Virginia*, Id. 339; *Neal v. Delaware*, 103 U. S. 370, 386; *Bush v. Com.*, 107 U. S. 110, 116, 1 Sup. Ct. 625. En el presente término, haciendo referencia a las sentencias anteriores, este tribunal declaró que “en todas esas decisiones subyace el principio de que la constitución de los Estados Unidos, en su forma actual, prohíbe, en lo que respecta a los derechos civiles y políticos, la discriminación por parte del gobierno general o de los estados contra cualquier ciudadano a causa de su raza. Todos los ciudadanos son iguales ante la ley”. *Gibson v. State*, 162 U. S. 565, 16 Sup. Ct. 904.

Las decisiones a que se refiere muestran el alcance de las recientes enmiendas de la Constitución. También demuestran que no está dentro del poder de un estado prohibir a los ciudadanos de color participar como jurados en la administración de justicia debido a su raza.

Se dijo en el argumento que la ley de Luisiana no discrimina a ninguna de las dos razas, sino que prescribe una norma aplicable por igual a los ciudadanos blancos y de color. Sin embargo, este argumento no responde a la dificultad. Todo el mundo sabe que la ley en comento tuvo su origen en el propósito, no tanto de excluir a las personas blancas de los vagones de ferrocarril ocupados por negros, sino de excluir a las personas de color de los vagones ocupados por personas blancas o asignados a ellas. Las empresas ferroviarias de Luisiana no discriminaron entre los blancos en materia de alojamiento para los viajeros. Lo que se pretendía era, bajo el pretexto de dar un alojamiento igualitario a blancos y negros, obligar a estos últimos a mantenerse aislados mientras viajaban en los vagones de pasajeros del ferrocarril. Nadie sería tan poco sincero como para afirmar lo contrario. La objeción fundamental, por lo tanto, a la ley, es que interfiere con la libertad personal de los ciudadanos. La "libertad personal", se ha dicho en reiteradas oportunidades, "consiste en el poder de locomoción, de cambiar de situación o de trasladar a la persona a cualquier lugar que su propia inclinación pueda dirigir, sin encarcelamiento o restricción, a menos que sea por medio de la ley". 1 Bl. Comm. *134. Si un hombre blanco y un hombre negro deciden ocupar el mismo transporte público en una vía pública, tienen derecho a hacerlo y ningún gobierno, actuando solo por motivos de raza, puede impedirlo sin infringir la libertad personal de cada uno.

Una cosa es que los transportistas ferroviarios proporcionen, o se les exija por ley que proporcionen, alojamientos iguales para todos los que tienen la obligación legal de transportar. Otra cosa es que el gobierno prohíba a los ciudadanos de raza blanca y negra viajar en el mismo transporte público y que castigue a los funcionarios de las empresas ferroviarias por permitir que personas de las dos razas ocupen el mismo vagón de pasajeros. Si un estado puede prescribir, como norma de conducta civil, que los blancos y los negros no viajen como pasajeros en el mismo vagón de ferrocarril, ¿por qué no puede regular el uso de las calles de sus ciudades y pueblos para obligar a los ciudadanos blancos a mantenerse de un lado de la calle y a los ciudadanos negros a mantenerse del otro? ¿Por qué no puede, por los mismos motivos, castigar a los blancos y a los negros que viajan juntos en tranvías o en vehículos abiertos en una carretera o calle pública? ¿Por qué no puede exigir a los comisarios que asignen a los blancos un lado de la sala del tribunal y a los negros el otro? ¿Y por qué no puede prohibir también la mezcla de las dos razas en las galerías de las salas legislativas o en las asambleas públicas convocadas para la consideración de las cuestiones políticas del día? Además, si esta ley de Luisiana es consistente con la libertad personal de los ciudadanos, ¿por qué no puede el estado requerir la separación en los vagones ferroviarios de los ciudadanos nativos y naturalizados de los Estados Unidos, o de los protestantes y los católicos romanos?

La respuesta que se dio en el debate a estas preguntas fue que los reglamentos del tipo que sugieren no serían razonables y, por lo tanto, no podrían presentarse ante la ley. ¿Se entiende que la determinación de las cuestiones de poder legislativo depende de la investigación de si la ley cuya validez se cuestiona es, a juicio de los tribunales, razonable, teniendo en cuenta todas las circunstancias? Una ley puede ser irrazonable por el mero hecho de que una buena política pública prohíba su promulgación. Sin embargo, no entiendo que los tribunales tengan algo que ver con la política o la

conveniencia de la legislación. Una ley puede ser válida y, sin embargo, por motivos de política pública, puede calificarse de irrazonable. El Sr. Sedgwick expone correctamente la norma cuando dice que, estando claramente determinada la intención legislativa, “los tribunales no tienen otro deber que el de ejecutar la voluntad legislativa, sin tener en cuenta ninguna de sus opiniones con respecto a la sabiduría o la justicia de la promulgación particular”. Sedg. St. & Const., Ley 324. Existe una tendencia peligrosa en estos últimos tiempos a ampliar las funciones de los tribunales, mediante la interferencia judicial con la voluntad del pueblo expresada por la legislatura. Nuestras instituciones tienen la característica distintiva de que los tres departamentos gubernamentales están coordinados y separados. Cada uno se mantiene dentro de los límites que define la constitución. Y los tribunales cumplen mejor su deber ejecutando la voluntad del poder legislativo, expresada constitucionalmente, y dejando que los resultados de la legislación sean tratados por el pueblo a través de sus representantes. Las leyes siempre deberán tener una construcción razonable. A veces deben interpretarse de forma estricta, a veces de forma literal, a efecto de llevar a cabo la voluntad legislativa. No obstante, independientemente de cómo se interprete, la intención del legislador debe respetarse si la ley en comento es válida, aunque los tribunales puedan considerar que la ley es irrazonable e impolítica, teniendo en cuenta los intereses públicos. Si existe el poder de promulgar una ley, eso termina el asunto en lo que respecta a los tribunales. Los casos en los que se ha declarado la nulidad de las leyes por ser irrazonables son aquellos en los que los medios empleados por el legislador no eran en absoluto pertinentes para el fin para el que el legislador era competente.

La raza blanca se considera la raza dominante en este país. Y así es, en prestigio, en logros, en educación, en riqueza y en poder. Así, no lo dudo, seguirá siendo para siempre, si se mantiene fiel a su gran herencia, y se aferra a los principios de la libertad constitucional. Sin embargo, a la vista de la constitución y a los ojos de la ley, no hay en este país una clase superior, dominante y gobernante de ciudadanos. Aquí no hay castas. Nuestra constitución no sabe de colores y no conoce ni tolera las clases entre los ciudadanos. En cuanto a los derechos civiles, todos los ciudadanos son iguales ante la ley. El más humilde es el par del más poderoso. La ley considera al hombre como hombre y no tiene en cuenta su entorno ni su color cuando se trata de sus derechos civiles, garantizados por la ley suprema del país. Por lo tanto, es de lamentar que este alto tribunal, el último exponente de la ley fundamental del país, haya concluido que un estado es competente para regular el goce de los derechos civiles de los ciudadanos únicamente por motivos de raza.

En mi opinión, la sentencia dictada hoy resultará, con el tiempo, tan perniciosa como la decisión tomada por este tribunal en el caso Dred Scott.

En ese caso, se dictaminó que los descendientes de los africanos importados a este país y vendidos como esclavos no estaban incluidos, ni se pretendía incluirlos, en la palabra “ciudadanos” de la constitución y no podían reclamar ninguno de los derechos y privilegios que ese instrumento preveía y aseguraba a los ciudadanos de los Estados Unidos; que, en el momento de la adopción de la constitución, eran “considerados como una clase de seres subordinados e inferiores, que habían sido subyugados por la raza dominante y que, ya sea que se emanciparan o no, seguían estando sujetos a su

autoridad y no tenían más derechos o privilegios que los que aquellos que tenían el poder y el gobierno decidieran concederles”. 19 How. 393, 404. Se suponía que las recientes enmiendas a la constitución habían erradicado estos principios de nuestras instituciones. No obstante, parece que en algunos estados todavía tenemos una raza dominante, una clase superior de ciudadanos, que asume la regulación del goce de los derechos civiles comunes a todos los ciudadanos por motivos de raza. La presente decisión, bien puede suponerse, no solo estimulará agresiones más o menos brutales e irritantes sobre los derechos admitidos de los ciudadanos de color, sino que alentará la creencia de que es posible, mediante leyes estatales, derrotar los propósitos benéficos que el pueblo de los Estados Unidos tenía en mente cuando adoptó las recientes enmiendas a la constitución, por medio de las cuales las personas de color en este país fueron convertidas en ciudadanos de los Estados Unidos y de los estados en los que residen respectivamente, y cuyos privilegios e inmunidades, como ciudadanos, los estados tienen prohibido restringir. Sesenta millones de blancos no están en peligro por la presencia de ocho millones de personas de color. Los destinos de las dos razas, en este país, están indisolublemente unidos y los intereses de ambas requieren que el gobierno común de todos no permita que las semillas del odio racial se planten bajo la sanción de la ley. ¿Qué puede despertar más ciertamente el odio racial, qué puede crear y perpetuar más ciertamente un sentimiento de desconfianza entre estas razas, que las leyes estatales que, de hecho, se basan en la idea de que los ciudadanos de color son tan inferiores y degradados que no se les puede permitir sentarse en los vagones públicos ocupados por ciudadanos blancos? Este, como todos admitirán, es el significado real de la legislación tal cual fue promulgada en Luisiana.

La garantía segura de la paz y la seguridad de cada raza es el reconocimiento claro, distinto e incondicional por parte de nuestros gobiernos, nacional y estatal, de todos los derechos inherentes a la libertad civil y de la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos de los Estados Unidos, sin distinción de raza. Las leyes estatales que regulan el goce de los derechos civiles por motivos de raza y que han sido astutamente concebidas para anular los resultados legítimos de la guerra, bajo el pretexto de reconocer la igualdad de derechos, no pueden tener otro resultado que el de impedir la paz permanente y mantener vivo un conflicto de razas, cuya continuación perjudica a todos los interesados. Esta cuestión no se resuelve con la sugerencia de que la igualdad social no puede existir entre las razas blanca y negra en este país. Este argumento, si es que puede considerarse como tal, apenas merece ser sopesado, ya que la igualdad social no existe entre dos razas cuando viajan en un vagón de pasajeros o en una carretera pública más que cuando miembros de las mismas razas se sientan uno al lado del otro en un carro de transporte colectivo o en el estrado del jurado, o se paran o se sientan uno al lado del otro en una asamblea política, o cuando usan en común las calles de una ciudad o un pueblo, o cuando están en la misma sala para que sus nombres se inscriban en el registro de votantes, o cuando se acercan a la urna a efecto de ejercer el alto privilegio de votar. Hay una raza tan diferente a la nuestra que no permitimos que los que pertenecen a ella sean ciudadanos de los Estados Unidos. Las personas pertenecientes a esa raza, con algunas excepciones, son excluidas absolutamente de nuestro país. Me refiero a la raza china. Sin embargo, por la ley en comento, un chino puede viajar en el mismo vagón de pasajeros con ciudadanos blancos de los Estados Unidos, mientras que los ciudadanos

de raza negra en Luisiana (muchos de los cuales, tal vez, arriesgaron sus vidas por la preservación de la Unión, que tienen derecho por ley a participar en el control político del estado y de la nación, que no están excluidos —por ley o razón de su raza— de cualquier estación pública y que tienen los mismos derechos legales que los ciudadanos blancos) son declarados criminales, susceptibles de ser encarcelados si viajan en un vagón público ocupado por ciudadanos de raza blanca. No es justo decir que un ciudadano de color no debería oponerse a ocupar un vagón público asignado a su propia raza. No se opone, ni quizás se opondría, a que los vagones de su raza estuvieran separados si se le reconocieran sus derechos ante la ley. Sin embargo, sí se opone y no debería dejar de hacerlo, a que los ciudadanos de raza blanca y raza negra puedan ser juzgados como delincuentes porque se sientan o reclaman el derecho a sentarse en el mismo vagón público en una vía pública.

La separación arbitraria de los ciudadanos, por motivos de raza, mientras están en una vía pública es un distintivo de servidumbre totalmente incompatible con la libertad civil y la igualdad ante la ley establecida por la constitución. No puede justificarse con ningún argumento legal.

Si los males resultan de la combinación entre las dos razas en las carreteras públicas establecidas para el beneficio de todos, serán infinitamente menores que los que seguramente tendrá como resultado la legislación estatal que regula el goce de los derechos civiles por motivos de raza. Nos jactamos de la libertad de la que goza nuestro pueblo por encima de las demás naciones. Sin embargo, es difícil reconciliar ese alarde con un estado de la ley que prácticamente pone la marca de la servidumbre y la degradación en gran parte de nuestros compañeros ciudadanos, nuestros iguales ante la ley. El disfraz mediocre de la “igualdad” del alojamiento para los pasajeros en los vagones del ferrocarril no engañará a nadie, ni expiará el mal que se hizo este día.

El resultado de todo el asunto es que, aunque este tribunal ha dictaminado con frecuencia y en la presente legislatura ha reconocido la doctrina de que un estado no puede, en consonancia con la constitución de los Estados Unidos, impedir que los ciudadanos blancos y de color con las calificaciones requeridas para el servicio de jurado se sienten en el mismo estrado del jurado, ahora se sostiene solemnemente que un estado puede prohibir que los ciudadanos blancos y de color se sienten en el mismo vagón de pasajeros en una carretera pública, o puede exigir que estén separados por una “partición” cuando se encuentren en el mismo vagón de pasajeros. ¿No es razonable esperar que los hombres astutos de la raza dominante, perturbados por la posibilidad de que la integridad de la raza blanca pueda ser corrompida o porque su supremacía sea puesta en peligro por el contacto en las vías públicas con la gente de color, se esfuercen por conseguir leyes que exijan que los jurados blancos y de color estén separados en la sala del jurado por una “partición” y que, al retirarse de la sala del tribunal para consultar su dictamen, dicha partición, de ser móvil, sea llevada a su sala de consulta y colocada de tal manera que evite que los jurados de color se acerquen demasiado a sus pares de raza blanca? Si la “partición” utilizada en la sala del tribunal es fija, se podrían poner a disposición mamparas con aberturas a través de las cuales los jurados de las dos razas podrían consultar su dictamen sin que tengan contacto físico. Puedo ver entonces que,

en virtud de los principios anunciados hoy, esa legislación estatal, aunque concebida con hostilidad y promulgada con el propósito de humillar a los ciudadanos de los Estados Unidos pertenecientes a una raza en particular, se consideraría consistente con la constitución.

No considero necesario revisar las decisiones de los tribunales estatales a las que se hizo referencia en la argumentación. Algunas (y las más importantes) son totalmente inaplicables, porque se dictaron antes de la adopción de las últimas enmiendas a la constitución, cuando las personas de color tenían muy pocos derechos que la raza dominante se sentía obligada a respetar. Otras se tomaron en un momento en que la opinión pública de muchas localidades estaba dominada por la institución de la esclavitud, cuando no hubiera sido seguro hacer justicia a favor del hombre de color y cuando, en lo que respecta a los derechos de las personas de color, el prejuicio racial era prácticamente la ley suprema del país. Esas decisiones no pueden ser guías en la era introducida por las recientes enmiendas de la ley suprema, que establecieron la libertad civil universal, otorgaron la ciudadanía a todos los nacidos o naturalizados en los Estados Unidos —como también a los residentes—, borrarón la línea de la raza de nuestros sistemas de gobiernos, nacionales y estatales, y colocaron nuestras instituciones libres sobre la base amplia y segura de la igualdad de todos los hombres ante la ley.

Es mi opinión que el estado de Luisiana es incoherente con la libertad personal de los ciudadanos blancos y de color del estado, y es hostil tanto al espíritu como a la letra de la constitución de los Estados Unidos. Si se promulgaran leyes de carácter similar en los distintos estados de la Unión, el efecto sería sumamente perjudicial. Es cierto que la esclavitud como institución tolerada por la ley habría desaparecido de nuestro país, pero quedaría un poder en los estados, mediante una legislación siniestra, para interferir en el pleno goce de las bendiciones de la libertad, para regular los derechos civiles (comunes a todos los ciudadanos) sobre la base de la raza y para colocar en una condición de inferioridad legal a una gran cantidad de ciudadanos estadounidenses, que ahora constituyen una parte de la comunidad política, denominada el "Pueblo de los Estados Unidos", para quienes y por quienes a través de representantes, se administra nuestro gobierno. Este sistema es incoherente con la garantía dada por la constitución a cada estado de una forma republicana de gobierno y puede ser eliminado por acción del congreso o los tribunales en el cumplimiento de su deber solemne de mantener la ley suprema del país, a pesar de cualquier aspecto en la constitución o las leyes de los estados.

Por la razón expuesta, me veo obligado a no aprobar la opinión y la sentencia de la mayoría.

Todas las citas

Plessy vs. Ferguson, 163 U.S. 537, 552–64, 16 S. Ct. 1138, 1144–48, 41 L. Ed. 256 (1896), improcedente por Brown vs. la Junta de Educación de Topeka, condado de Shawnee, Kansas, 347 U.S. 483, 74 S. Ct. 686, 98 L. Ed. 873 (1954)